

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG-058-16

MAT: Solicita ampliación de plazo.

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

ADJ.: Documentos que indica



Santiago, 3 de agosto de 2016

Señor
Camilo Orchard R.
Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

PRESENTE

De nuestra consideración:

MARCO MENESES CORTÉS, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** ("MFL"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para realizar las acciones de acondicionamiento, habilitación y preparación de suelo y plantación con eucaliptus comprometidas por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 ("Formulación de Cargos"), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen la explotación del yacimiento minero "Pedro de Valencia" de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de *“Plantar, antes de la ejecución del proyecto, en el límite sur oeste a lo largo de una extensión de aproximadamente 1.330 m., una franja de Eucaliptus sp., para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área”*, que fuera establecida en el considerando 5.1.1 de la Res. Ex. N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (“RCA 005/2005”) que calificó favorablemente al proyecto “Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° ii de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el *“ejecutar en forma parcial actividades de plantación referidas a: disponer de una franja de eucaliptus de una extensión de 592 metros, equivalente a un 44,5% de lo comprometido”*.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde marzo de 2016¹.

Respecto al cargo N° ii), el Programa contempla como Objetivo Específico N° 2 el garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la RCA 005/2005, comprometiéndose como Resultado Esperado N°1 el *“completar plantación de eucalipto (eucaliptus sp) en cuanto a ubicación y extensión autorizada”*.

A ese efecto el Programa contempla, entre otras, las siguientes acciones:

- Acondicionamiento, habilitación y preparación del suelo² (“Preparación de Suelo”), a realizarse dentro del 6° y 7° mes del Programa, contado desde la resolución que lo aprueba.
Considerando la vigencia del Programa, estos meses corresponden a agosto y septiembre, respectivamente.
- Plantación con eucaliptos en área autorizada³ (“Plantación con Eucaliptos”): cuya ejecución está programada dentro del 8° y 9° mes del Programa, contado desde la resolución que lo aprueba.

¹ Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que *“las notificaciones pro carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

² Conforme al Programa, el alcance de esta acción es: *“Acondicionamiento, habilitación y preparación del suelo, que involucra como mínimo las siguientes actividades: habilitación de cercado, instalación de sistema de riego, aplicación de fertilizantes, instalación de protección de lagomorfos y realización de hoyaduras”*.

Considerando la vigencia del Programa, estos meses corresponden a octubre y diciembre, respectivamente.

Por otra parte, cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de ambas acciones está sujeta al supuesto de contar “con un pronunciamiento favorable de pertinencia de ingreso al SEIA de cambio de ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida, correspondiente a 660 metros lineales, en el plazo de 5 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”. (Énfasis agregado)

Agrega además que *“en caso que el SEA no se pronuncie en el plazo indicado, se informará a la SMA dentro de 5 días hábiles, solicitando un nuevo plazo para la ejecución de las acciones comprometidas”*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 27 de mayo de 2016 MFL ingresó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“SEA RM”), una consulta de pertinencia para la modificación de la ubicación de 660 m. lineales de la franja de eucaliptus, conforme a los términos propuestos y aprobados en el Programa.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por el SEA RM el día 27 de mayo de 2016, así como el comprobante de ingreso electrónico emitido con igual fecha por el sistema “e-pertinencia” del Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Según consta del expediente electrónico ID N° 2016- 1482 del sistema “e-pertinencia” –cuyos documentos, así como una captura de pantalla de su estado actual se acompañan a esta presentación– a esta fecha la consulta de pertinencia aún no ha sido resuelta, por lo que el supuesto establecido para la Preparación de Suelo y Plantación de Eucaliptus comprometidas como Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N° 2 del Programa se encuentra configurado.

En efecto, según ya se dijera, el Programa fue aprobado el día 25 de febrero de 2016 mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 y, por los motivos expuestos en el punto 2 anterior, se encuentra vigente desde marzo de 2016. En consecuencia, el 5° mes de aprobación del Programa –a que refiere el supuesto que condiciona las acciones de Preparación de Suelo y Plantación de Eucaliptus– corresponde al mes de julio del año en curso.

Conforme a este supuesto, transcurrido dicho plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento del SEA RM sobre la consulta de pertinencia –como ha ocurrido en la

³ Conforme al texto del Programa, el área fue ilustrada en la figura 1 (p. 12) del texto refundido del Programa, e Informe Técnico de Experto, acompañado en la presentación de fecha 14 de enero de 2016.

especie- MFL debe informar a la SMA de su configuración dentro de los 5 días hábiles siguientes, solicitando un nuevo plazo para estas acciones.

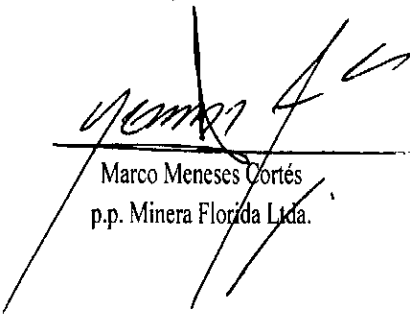
II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°2, Resultado Esperado N° 1 para las acciones de Preparación de Suelo y Plantación de Eucaliptus, y considerando además, que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL sino de un tercero –cual es, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana– por la presente solicito al señor fiscal instructor tenga a bien:

1. Otorgar un nuevo plazo de 3 meses para la obtención de un pronunciamiento del SEA RM a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para el cambio de ubicación parcial de la cortina vegetal. El plazo propuesto tiene como fundamento los tiempos que actualmente maneja dicho Servicio para la evaluación de consultas de pertinencia;

2. Suspender la ejecución de las acciones Preparación de Suelo y Plantación de Eucaliptus, pendiente la obtención de un pronunciamiento del SEA RM sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del cambio de ubicación de parte de la cortina de eucaliptus, conforme a la lógica que subyace a estas acciones en el Programa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Marco Meneses Cortés
p.p. Minera Florida Ltda.

Adjunto.

- Copia timbrada de la carta conductora presentada el día 27 de mayo de 2016 en el SEA RM con la consulta de pertinencia;
- Comprobante de ingreso al sistema e-pertinencia de la modificación propuesta en relación a la franja de eucaliptus.
- Copia simple de los documentos que constan en el sistema e-pertinencia para la consulta ID N° 2016-1482, asociada a la modificación de la ubicación de parte de la cortina vegetal.
- Captura de pantalla del sistema e-pertinencia, acreditando que a esta fecha no se ha resuelto la consulta de pertinencia que motiva esta solicitud.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG- 034/16



Ahué, 25 de mayo de 2016

Señor
Andrea Paredes L.
Directora Regional
Servicio Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana
Miraflores z # 178, piso 3
Santiago

**Ref. Efectúa consulta de pertinencia de ingreso al SEIA,
Adj. Informe de Análisis de Consulta de pertinencia de
ingreso al SEIA**

De mi consideración:

Por medio de la presente tenemos a bien adjuntar informe análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), referido al cambio de la ubicación de una parte de la cortina vegetal de eucaliptus ordenada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente al proyecto "Tranque de Relaves Ahué Adosado al Existente" ("RCA 005/2005").

Conforme a la RCA 005/2005, mi representada tiene la obligación de plantar una franja de 1.330 m. de eucaliptus en el lado sur oeste del tranque adosado. Ahora bien, producto de la ejecución del proyecto "Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida" – cuya aprobación ambiental fue otorgada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana mediante la Res. Ex. 274/2014 – se ha hecho imposible mantener los 1.330 m. en la ubicación originalmente proyectada, toda vez que el crecimiento de dicho depósito se superpone a la ubicación originalmente proyectada para la cortina.

Cabe señalar que lo anterior fue constatado por la Superintendencia del Medio Ambiente en fiscalización realizada en el año 2014 y sirvió de antecedente para iniciar el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 contra mi representada. A fin de remediar las infracciones imputadas, mi representada presentó un programa de cumplimiento que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015, de 25 de febrero del año en curso.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

En lo que atañe a la cortina vegetal, considerando que una primera porción de la franja vegetal – equivalente a 670 m – fue trasladada conforme fuera autorizado por este Servicio mediante la Res. Ex. 267 de 13 de mayo de 2015 – a través del referido programa de cumplimiento, mi representada se obligó a plantar el remanente de la franja de eucaliptus exigida en la RCA 005/2005, esto es, 660 m.

Así, dado que el crecimiento del depósito de relaves en pasta no permite plantar los 660 m de eucaliptus restante donde fuera originalmente proyectada, la modificación que se propone consiste en trasladar de ubicación estos 660 metros desde el lado sur oeste del tranque hacia la zona aledaña dentro del predio de Minera Florida Ltda. que se ilustra en el informe adjunto a esta carta.

El análisis técnico, legal y ambiental realizado y que se adjunta a la presente, se efectuó de conformidad con la Ley N° 19.300 de Bases Generales sobre el Medio Ambiente, lo señalado en el D.S. 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Ordinario N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual permite concluir que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración al proyecto aprobado por la RCA 005/2005 y que en consecuencia deba forzosamente ser evaluado en el SEIA. No obstante lo anterior, solicitamos un pronunciamiento formal de vuestro servicio al respecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marco A. Meneses Cortés
pp. Minera Florida Ltda.

MMC/LTG/pmc
c.c. Archivo

PROYECTO TRANQUE DE RELAVES ALHUÉ ADOSADO AL EXISTENTE

**INFORME DE ANÁLISIS DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE.....	3
2.1. Datos del Titular.....	3
2.2. Datos de contacto necesarios.....	3
3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO APROBADO Y LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. ..	4
3.1. El proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente".....	4
3.2. Cambio que se pretende introducir.....	6
4. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA.....	9
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.	9
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.	10
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.	10
g.4 Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.....	11
5. CONCLUSIÓN.....	12
ANEXO.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto someter a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), un cambio en la ubicación de parte de la cortina vegetal de eucaliptus comprometida en el proyecto “Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente”, aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 5 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 6 de enero de 2005, y cuyo titular es Minera Florida Ltda.

Dicho proyecto consiste en la construcción, operación y abandono de un depósito de relaves con una capacidad de 6,1 Millones de toneladas, cubriendo una superficie aproximada de 40,5 hectáreas en un lugar vecino al tranque existente. Cabe señalar que este proyecto contemplaba una franja de 1.330 m de eucaliptus, ubicada en la ladera sur oeste del tranque adosado, para actuar como barrera de emisiones, ruido y paisaje, según se explicará en esta minuta.

Ahora bien, en función de la ejecución de proyectos posteriores – en concreto, el proyecto “Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida” – es necesario trasladar la ubicación de la cortina vegetal exigida para el proyecto “Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente”.

En razón de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), la modificación cuya pertinencia de ingreso al SEIA se somete a su conocimiento, tiene por objeto cambiar la ubicación de 660 m de la cortina vegetal descrita en la RCA 005/2005.

2. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE.

2.1. Datos del Titular.

Nombre : Minera Florida Ltda.
R.U.T. : 76.591.160-5
Representante Legal : Marco Meneses Cortés
R.U.T. : 8.167.428-0
Dirección : Calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, Of. A Piso 9,
Las Condes, Santiago.
Teléfono : 229242402
Correo electrónico : marco.meneses@yamana.com

Minera Florida Ltda. ("MFL") es una sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Chile, cuya constitución consta de escritura pública otorgada el día 12 de julio de 2006 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fojas 166 número 130 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2006.

Los poderes de don Marco Meneses Cortés para actuar en nombre y representación de MFL constan de escritura pública otorgada el día 24 de enero de 2013 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, inscrita a fojas 425v número 208 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2012.

Una copia autorizada de las escrituras públicas referidas anteriormente, así como un certificado de vigencia de MFL y de los poderes individualizados en el párrafo precedente acompañan como Anexo 1 a esta presentación.

2.2 Datos de contacto necesarios.

Nombre : Lorena Torres García
R.U.T. : 8.817.703-7
Dirección : Camino El Asiento S/N, Alhué, Región Metropolitana.
Teléfono : 229242457
E-mail : lorena.torres@yamana.com

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO APROBADO Y LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

3.1. El proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente".

Según ya se ha adelantado, el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente" (el "Proyecto") fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/2005 de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("RCA 005/2005") y consiste en la construcción, operación y abandono de un depósito de relaves con una capacidad de 6,1 Millones de Toneladas, con una superficie aproximada de 40,5 hectáreas en un lugar vecino al tranque existente.

A fin de proteger del viento y aumentar la calidad visual del área, MFL comprometió como medida voluntaria dentro del diseño de su proyecto, la plantación de una franja de 1.330 m *eucaliptus sp.* en el límite sur oeste del tranque adosado. La medida propuesta fue recogida en los considerandos 3.1.1.a)¹, 3.1.4 h)² del Informe Consolidado de Evaluación del Proyecto, y reiterada en los mismos términos en los considerandos 5.1.1. y 5.1.21 de la RCA 005/2005.

La ubicación originalmente proyectada se ilustra a continuación:

Figura 1. Cortina vegetal aprobada en la RCA 005/2005



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

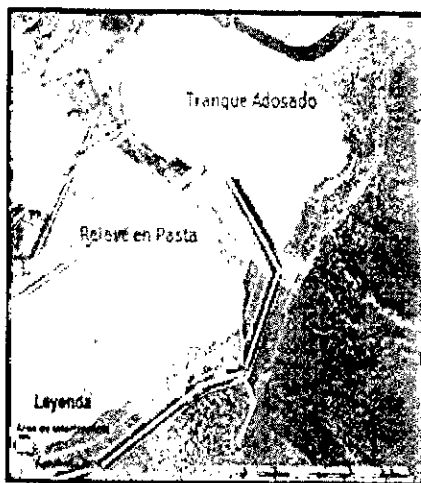
¹ "Plantar, antes de la ejecución del proyecto, en el límite sur oeste a lo largo de una extensión de aproximadamente 1330 m, una franja de *Eucaliptus sp.*, para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área".

² "Antes de la ejecución del proyecto el Titular plantará en el límite sur oeste a lo largo de una extensión de aproximadamente 1330 m, una franja de *Eucaliptus sp.* para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área".

Posteriormente, para permitir la continuidad de las operaciones de MFL en la zona, en febrero de 2013 mi representada sometió a evaluación ambiental el proyecto “Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida”. Este proyecto – aprobado ambientalmente por la Res. Ex. 274 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de 7 de mayo de 2014 – tuvo por objeto la construcción y operación de una nueva instalación para la disposición de relaves en pasta, con una capacidad aproximada de almacenamiento para 21,08 millones de toneladas.

Tal como constatará la autoridad ambiental en su fiscalización de mayo de 2014, el crecimiento del depósito de relaves en pasta era incompatible con la ubicación de la cortina de vegetales aprobada en la RCA 005/2005, según se ilustra a continuación.

Figura 2. Área de interferencia entre la franja de eucaliptus y depósito de relaves en pasta.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth

En vista de la imposibilidad de ejecutar la franja de eucaliptus en el área originalmente aprobada, MFL presentó el 16 de marzo de 2015 una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, a fin de obtener un pronunciamiento de la autoridad sobre la necesidad de evaluación ambiental previa para el traslado de 670 m lineales de la cortina de eucaliptus. Esta consulta fue resuelta favorablemente mediante la Res. Ex. 267/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de modo tal que los 670 m fueron plantados en un polígono con la siguiente coordenada central:

Norte	Este
6.232.071	312.832

Fuente: Numeral 4.4.2 consulta de pertinencia

La figura 3 muestra la disposición espacial de la reforestación ya implementada (polígono en amarillo).

Figura 3. Área de forestación con eucaliptus implementada.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

Ahora bien, tras analizar los hechos constatados durante la fiscalización de 2014, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015, la Superintendencia del Medio Ambiente imputó como infracción a la RCA 005/2005, el haber plantado sólo 598 m de la franja de 1330 m exigidos.

Haciéndose cargo de las infracciones imputadas, MFL presentó un Programa de Cumplimiento que fue aprobado a través de la Res. Ex. 5/ Rol D-074-2015, de 25 de febrero del año en curso. En lo que interesa a esta consulta, para efectos de la infracción asociada a la cortina vegetal, en base a que el traslado de 670 m. autorizado en la Res. Ex. 267/2015 del SEA RM fue ejecutado, MFL comprometió completar los 1.330 m restantes mediante la plantación de 660 m de *eucaliptus sp.*

Es en este contexto, que la presente consulta de pertinencia tiene por objeto obtener un pronunciamiento respecto a la necesidad de evaluar ambientalmente el traslado de parte de la cortina de eucaliptus exigida por la RCA 005/2005 – en concreto, 660 m – desde el lado sur oeste del tranque, a la ubicación que se propone en el numeral 3.2.a. de esta presentación.

3.2. Cambio que se pretende introducir.

A fin de cumplir con la extensión de la cortina de eucaliptus establecida en la RCA 005/2005, así como lo comprometido con la Superintendencia del Medio Ambiente en el Programa de Cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-074-2015, la modificación propuesta tiene por objeto cambiar la ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida – específicamente, 660 m – en los términos que se describen a continuación.

a. Descripción de proyecto o actividad; obras y acciones para cada una de las etapas.

Tal como se ha dicho hasta aquí, la actividad propuesta supone modificar parcialmente la ubicación de la cortina vegetal – específicamente, 660 m de los 1330 m exigidos –, razón por la que no será necesario llevar a cabo una fase de construcción de nuevas obras o ampliación de las ya existentes.

Del mismo modo, considerado el objeto de esta consulta de pertinencia, la fase de operación y cierre del tranque adosado no presenta variación respecto de lo aprobado ambientalmente mediante la RCA 005/2005.

b. Lugar de ejecución.

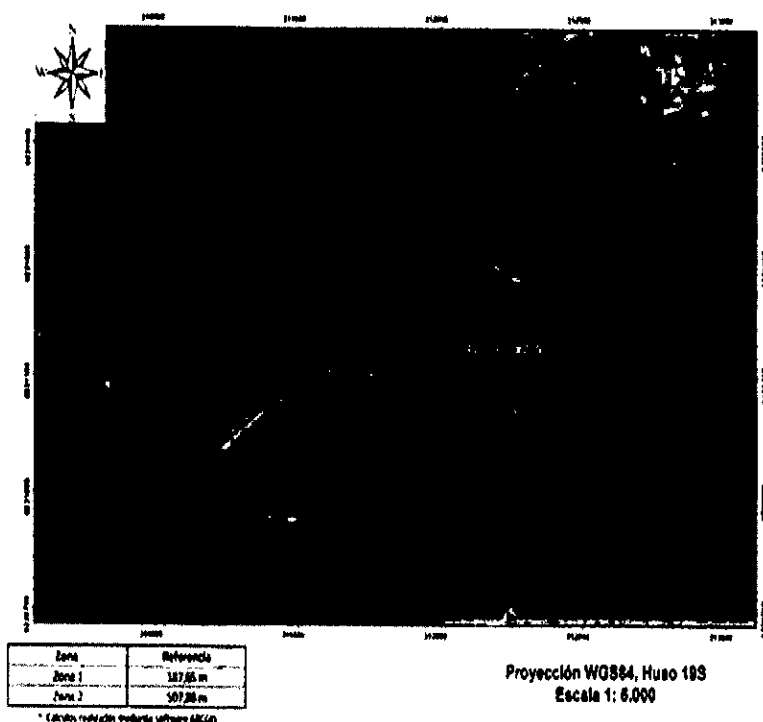
La modificación propuesta se desarrollará dentro de las instalaciones actualmente existentes y autorizadas de MFL, emplazadas en la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

En concreto, a fin de conservar el propósito de diseño de la cortina – esto es, ser una barrera para el polvo que se levante desde el tranque adosado, ser una barrera acústica respecto de la operación del mismo, y ser una barrera visual para los campos aledaños al tranque adosado -- la ubicación de la franja de 660 m de extensión se propone en las siguientes ubicaciones:

- Zona 1: zona de 187,5 m de largo, en el canal Los Culenes.
Sus extremos se ubican en las coordenadas 6231364 N – 311651 E y 6231271 N – 311813 E.
- Zona 2: franja de 507,88 m de largo, ubicada paralela al camino de acceso y a la zona de reforestación asociada a la RCA N° 099/2011.
Las coordenadas UTM de sus dos extremos son 6231109 N – 311210 E y 6231359 N – 311660 E.

Las zonas 1 y 2 se ilustran en amarillo y azul, respectivamente, en la figura 4 a continuación.

Figura 4. Área de propuesta de ubicación de Cortina de eucaliptus.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

De esta forma, la modificación propuesta no contempla ejecutar obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial en los términos de la letra p) del artículo 3 del RSEIA.

c. Indicación de las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del RSEIA.

La modificación propuesta consiste en la reubicación de 660 m de *eucaliptus sp.*, a fin de completar los 1330 m exigidos para la franja vegetal de esta especie, conforme a la exigencia de la RCA 005/2005 ya citada.

Así las cosas, dado el contenido de la actividad propuesta, no es posible enmarcarla dentro de ninguna de las actividades listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y cuyo sentido y alcance es mayormente detallado en el artículo 3 del RSEIA.

d. Plano del proyecto o actividad.

El plano general y georreferenciado de las instalaciones de MFL en Alhué, corresponde a la figura 4 anterior.

4. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA.

A la luz de los antecedentes hasta aquí expuestos, corresponde determinar si dichos cambios deben entenderse como cambio de consideración y en consecuencia deben ser evaluados ambientalmente dentro del SEIA previo a su ejecución.

Dicho análisis se realizará al tenor de las definiciones establecidas en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, según el que se entenderá por modificación de proyecto o actividad la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra cambios de consideración*”, estableciendo a continuación los parámetros para determinar la presencia de un cambio de consideración. Asimismo, se tendrán presentes los criterios contenidos en el Ord. 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (el “Ordinario”).

De conformidad con el referido artículo 2 letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Conforme se indicara en el numeral 3.2.a de esta presentación, la modificación cuya pertinencia de ingreso al SEIA se consulta no constituye una actividad o proyecto de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, cuyo sentido y alcance es detallado mayormente en el artículo 3 del RSEIA.

Ello es así, pues la modificación propuesta corresponde a cambiar la ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida en la RCA N° 005/2005 – específicamente 660 metros lineales – de forma tal de cumplir con la extensión total comprometida en la RCA 005/2005 (1.330 metros lineales) y la funcionalidad ambiental de la misma.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Como se ha explicado a lo largo de esta presentación, la modificación propuesta consiste en el cambio de ubicación de 660 m de la franja de eucaliptus comprometida en la RCA 005/2005. De esta forma, y por las mismas razones que se expusieron en el párrafo que antecede, no es posible aplicar las actividades o proyectos descritos en el artículo 3 del RSEIA a la modificación propuesta.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

De conformidad con la RCA 005/2005, los impactos ambientales correspondientes a la fase de operación son: la generación de emisiones atmosféricas (principalmente material particulado)³, ruido⁴, agua (potable, servidas, calidad del agua subterránea y superficial, residuos líquidos industriales)⁵, los cuales no se verán incrementados en virtud del proyecto propuesto.

En efecto, de conformidad con la RCA N° 005/2005, el Proyecto contempla la plantación de la franja de eucaliptus de una extensión de 1.330 metros como parte de su diseño para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad del aire durante su fase de construcción.

Cabe hacer presente que, para analizar este criterio, el Ordinario establece una serie de aspectos que deben considerarse para valorar si existe una modificación sustantiva de los impactos. A continuación se expondrán cada uno de dichos aspectos:

i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La modificación propuesta se emplazará dentro de un área ya intervenida dentro de las instalaciones de Minera Florida Ltda. en la comuna de Alhué. La nueva ubicación de parte de la barrera vegetal, no importa nuevos impactos ambientales respecto del proyecto de mi representada.

³ Considerando 5.1.6 y siguientes

⁴ Considerando 5.2.

⁵ Considerandos 5.3 a 5.6

ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

El cambio de localización parcial de la cortina de eucaliptus y, su implementación no genera emisiones atmosféricas distintas a las evaluadas y calificadas en las RCA 005/2005. Por el contrario a través del tiempo esta medida permitirá controlar el polvo en suspensión y material particulado al proteger al tranque de relaves de los vientos.

iii. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos aguas y suelo.

La modificación que se pretende no considera la extracción ni utilización de ningún recurso natural renovable, incluido el suelo y aguas, adicional a lo actualmente autorizado.

Según se explicó previamente en esta minuta, la modificación propuesta sólo contempla el cambiar la ubicación de 660 m. de la cortina vegetal exigida por la RCA 005/2005, a fin de mantener su función de barrera para el ruido y emisiones provenientes del tranque adosado, y ser una barrera visual para los predios colindantes. De este modo, el consumo de agua es el mismo que el contenido en la medida original, dado que pretende completar la misma cantidad de metros de cortina vegetal que se debía plantar.

iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

La modificación no considera un manejo de ellos distinto a lo autorizado en la RCA 005/2005.

g.4 Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto que se propone modificar no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación que se pudieren ver modificadas de forma sustantiva por el proyecto propuesto. Ello es de toda lógica, por cuanto esta clase de medidas está contemplada por la Ley N° 19.300 y el RSEIA para aquellos proyectos que presentan las características, circunstancias y efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300, motivo que obliga al proponente a ingresar al SEIA por vía de Estudio de Impacto Ambiental y no Declaración de Impacto Ambiental, como es el Proyecto. Aún así, la modificación propuesta no incorpora un cambio sustancial de la cortina vegetal sino que incorpora sólo un cambio de ubicación de parte de ella, considerando la existencia de un nuevo depósito de relaves de pasta que no se contemplaba originalmente en las instalaciones de MFL.

En este orden de ideas, cabe precisar que la plantación de la franja de eucaliptus contemplada en los considerandos 5.1.1 y 5.1.21 de la RCA 005/2005, si bien se identifica como "medida", nace del compromiso voluntario incluido en el Capítulo 8 de la Declaración de Impacto Ambiental, destinado a "proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área". Es

evidente que el cambio descrito de parte de la cortina vegetal constituye una simple obra de "rectificación" de parte de la barrera originalmente planteada, y como tal según el instructivo dictado por el SEA respecto de los trámites de pertinencia de sometimiento al SEIA, no requiere someterse a dicho sistema.⁶

Por ende, la modificación propuesta no considera la modificación de ninguna medida en comento establecidas para el Proyecto.

5. CONCLUSIÓN.

La modificación que MFL pretende ejecutar tiene por objeto trasladar 660 m. de la cortina vegetal de 1330 m de *eucaliptus sp*, comprometida como parte del diseño del proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente", calificado favorablemente por la Resolución de Calificación Ambiental N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuyo titular es MFL.

Según se expuso a lo largo de esta presentación, la modificación propuesta no representa un cambio de consideración en los términos de la letra g) del artículo 2 RSEIA, ni en virtud de los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el Ord. 131.456/2013.

Lo anterior es de toda lógica si se considera que la modificación propuesta no constituye un proyecto o actividad que por sí mismo - o sumado a lo aprobado en la Res. Ex. 267/2015 del SEA RM - deba someterse al SEIA. Tampoco constituye una modificación sustancial de las medidas de mitigación, compensación o reparación previamente establecida, pues la legislación vigente sólo las exige para los Estudios de Impacto Ambiental y el Proyecto fue evaluado como una Declaración de Impacto Ambiental.

A mayor abundamiento, el cambio parcial de la ubicación de la cortina vegetal no modificará sustantivamente los impactos ambientales autorizados en la RCA 005/2005. Por el contrario, la modificación propuesta se ejecutará en las instalaciones existentes de MFL, no contempla la liberación al ecosistema de contaminantes, y busca precisamente mantener la funcionalidad ambiental establecida en la RCA 005/2005, cual es actuar como barrera para el ruido y emisiones provenientes del tranque adosado. Como se ha explicado constituye una acción de rectificación respecto de parte de la cortina vegetal originalmente aprobada.

⁶ Ord. 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

ANEXO

ANTECEDENTES LEGALES.

CONSULTA DE PERTINENCIA

DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
"MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE PARTE DE
CORTINA VEGETAL"

DE MARCO ANTONIO MENESES CORTÁES

27/05/2016 16:24

I. Antecedentes de quien realiza la consulta**Identificación del Proponente**

Marco Antonio Meneses Cortáes

Descarga	Nombre	Descripción
<u>Antecedentes legales</u>	Constitución	-
<u>Antecedentes legales</u>	EP Mandato	-
<u>Antecedentes legales</u>	Modificación	-
<u>Antecedentes legales</u>	Inscripcion con vigencia	-
<u>Antecedentes legales</u>	Copia con certificación de vigencia, poder MM.	Certificación de vigencia del mandato

Datos de contacto:

- sandra.campos@yamana.com

II. Antecedes del proyecto o actividad**2.1 Antecedentes Generales**

- a) Nombre de la CP: "Modificación de ubicación de parte de cortina vegetal"

b) Tipo de proyecto: Proyecto nuevo

RCA Asociada:

- Tranque de Relaves Alhuá© Adosado al existente

Pertinencia Asociada:

- tranque de relaves Alhue, adosado al existente

2.2 Descripción del Proyecto o Actividad a desarrollar

El proyecto busca modificar la ubicación de parte de la cortina vegetal de 1.330 m exigida en la RCA 005/2005 - que aprueba el proyecto "Tranque de Relaves Alhuá© Adosado al Existente" - por encontrarse superpuesta al área de crecimiento del depósito de relaves en pasta aprobado por la RCA 274/2014. Específicamente, se consulta trasladar 660 m. de cortina, desde la ubicación proyectada al sur oeste del tranque, hacia el sector sur oeste del tranque adosado en los terrenos de Minera Florida Ltda.

A. Localización

La extensión de 660 m lineales se concretará en 2 áreas, de 187.5 m y 507.8 m, respectivamente, al sur oeste del tranque adosado. Las coordenadas de ambas áreas corresponden a: - Zona 1: zona de 187,5 m de largo, en el canal Los Culenes. Sus extremos se ubican en las coordenadas 6231364 N 311651 E y 6231271 N 311813 E. - Zona 2: franja de 507,88 m de largo, ubicada paralela al camino de acceso y a la zona de reforestación asociada a la RCA N° 099/2011. Las coordenadas UTM de sus dos extremos son 6231109 N 311210 E y 6231359 N 311660 E. Estas zonas se ilustran con mayor precisión en el documento "Consulta de pertinencia" adjunto a la sección "Principales partes u obras".

Región	Comunas asociadas seleccionadas por el Proponente
Región Metropolitana de Santiago	Alhuá©

Archivos Mapas o Planos

Descarga	Nombre	Descripción
----------	--------	-------------

B. Principales Partes y Obras

El proyecto no contempla construir obras o ampliar las existentes. Más bien, tiene por

objeto modificar parcialmente - esto es, 660 m lineales- de los 1330 m. de cortina vegetal exigidos por la RCA 005/2005. SegÃºn ya se dijera, dado el crecimiento del depÃ³sito de relaves en pasta autorizado por la RCA 274/2014, se hace necesario trasladar 660 m. desde la ubicaciÃ³n originalmente proyectada (el lado sur oeste del tranque de relaves), hacia el lado sur oeste del tranque adosado. Este metraje corresponde al remanente de lo ya trasladado en virtud de la Res. 267/2015 del SEA RM. En concreto, se propone emplazar los 660 m. en 2 Ã¡reas dentro del predio de Minera Florida y que son: - Zona 1: zona de 187,5 m de largo, en el canal Los Culenes. Sus extremos se ubican en las coordenadas 6231364 N 311651 E y 6231271 N 311813 E. - Zona 2: franja de 507,88 m de largo, ubicada paralela al camino de acceso y a la zona de reforestaciÃ³n asociada a la RCA NÂ° 099/2011. Las coordenadas UTM de sus dos extremos son 6231109 N 311210 E y 6231359 N 311660 E. Cabe seÃ±alar que estas zonas han sido determinada siguiendo la finalidad de la cortina vegetal autorizada en la RCA 005/2005 y que corresponden a actuar como barrera visual para los predios colindantes, asÃ­ como barrera para las emisiones de material particulado y ruido durante la operaciÃ³n de la faena minera. Por otra parte, el anÃ¡lisis de los criterios establecidos en la letra 2 g) del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, asÃ­ como en el Ord. 131.456/2013 de la DirecciÃ³n Ejecutiva del SEA se acompaÃ±a en el documento adjunto a esta secciÃ³n, llamado "Consulta de Pertinencia".

C. Superficie de emplazamiento

1320m²

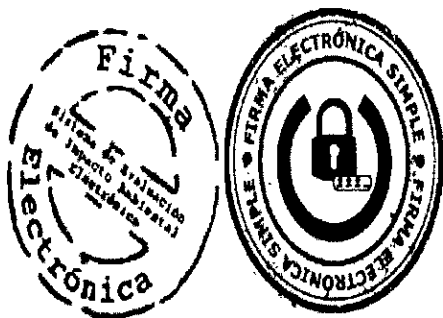
Archivos Adjuntos:

Descarga	Nombre	Descripci3n
Principales Tareas u obras	Consulta de pertinencia	-

D. TipologÃ­a(s) del Proyecto o Actividad de la CP:

i.1) Proyectos de desarrollo minero sobre 5.000 ton/mes

Marco Antonio Meneses CortÃ©s



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por:

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
[http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?
docId=1a/0e/4c84cb5ef5d2d2920ed53ff5febd910f67ae](http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=1a/0e/4c84cb5ef5d2d2920ed53ff5febd910f67ae)

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG- 034/16



Alhué, 25 de mayo de 2016

Señor
Andrea Paredes L.
Directora Regional
Servicio Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana
Miraflores z # 178, piso 3
Santiago

Ref. Efectúa consulta de pertinencia de Ingreso al SEIA.
Adj. Informe de Análisis de Consulta de pertinencia de
Ingreso al SEIA

De mi consideración:

Por medio de la presente tenemos a bien adjuntar informe análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), referido al cambio de la ubicación de una parte de la cortina vegetal de eucalipto ordenada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente al proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente" ("RCA 005/2005").

Conforme a la RCA 005/2005, mi representada tiene la obligación de plantar una franja de 1.330 m. de eucalipto en el lado sur oeste del tranque adosado. Ahora bien, producto de la ejecución del proyecto "Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida" – cuya aprobación ambiental fue otorgada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana mediante la Res. Ex. 274/2014 – se ha hecho imposible mantener los 1.330 m. en la ubicación originalmente proyectada, toda vez que el crecimiento de dicho depósito se superpone a la ubicación originalmente proyectada para la cortina.

Cabe señalar que lo anterior fue constatado por la Superintendencia del Medio Ambiente en fiscalización realizada en el año 2014 y sirvió de antecedente para iniciar el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 contra mi representada. A fin de remediar las infracciones imputadas, mi representada presentó un programa de cumplimiento que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015, de 25 de febrero del año en curso.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

En lo que atañe a la cortina vegetal, considerando que una primera porción de la franja vegetal - equivalente a 670 m - fue trasladada conforme fuera autorizado por este Servicio mediante la Res. Ex. 267 de 13 de mayo de 2015 - a través del referido programa de cumplimiento, mi representada se obligó a plantar el remanente de la franja de eucaliptus exigida en la RCA 005/2005, esto es, 660 m.

Así, dado que el crecimiento del depósito de relaves en pasta no permite plantar los 660 m de eucaliptus restante donde fuera originalmente proyectada, la modificación que se propone consiste en trasladar de ubicación estos 660 metros desde el lado sur oeste del tranque hacia la zona aledaña dentro del predio de Minera Florida Ltda. que se ilustra en el Informe adjunto a esta carta.

El análisis técnico, legal y ambiental realizado y que se adjunta a la presente, se efectuó de conformidad con la Ley N° 19.300 de Bases Generales sobre el Medio Ambiente, lo señalado en el D.S. 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Ordinario N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual permite concluir que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración al proyecto aprobado por la RCA 005/2005 y que en consecuencia deba forzosamente ser evaluado en el SEIA. No obstante lo anterior, solicitamos un pronunciamiento formal de vuestro servicio al respecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marco A. Meneses Cortés
pp. Minera Florida Ltda.

MMC/LTG/prmc
c.c. Archivo

PROYECTO TRANQUE DE RELAVES ALHÚE ADOSADO AL EXISTENTE

**INFORME DE ANÁLISIS DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE	3
2.1. Datos del Titular	3
2.2. Datos de contacto necesarios.....	3
3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO APROBADO Y LA MODIFICACIÓN PROPUESTA ..	4
3.1. El proyecto "Tranque de Relaves Alhúe Adosado al Existente"	4
3.2. Cambio que se pretende introducir.....	6
4. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA	9
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.	9
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.....	10
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.	10
g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.....	11
5. CONCLUSIÓN.....	12
ANEXO.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto someter a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), un cambio en la ubicación de parte de la cortina vegetal de eucaliptus comprometida en el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente", aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 5 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 6 de enero de 2005, y cuyo titular es Miñera Florida Ltda.

Dicho proyecto consiste en la construcción, operación y abandono de un depósito de relaves con una capacidad de 6,1 Millones de toneladas, cubriendo una superficie aproximada de 40,5 hectáreas en un lugar vecino al tranque existente. Cabe señalar que este proyecto contemplaba una franja de 1.330 m de eucaliptus, ubicada en la ladera sur oeste del tranque adosado, para actuar como barrera de emisiones, ruido y paisaje, según se explicará en esta minuta.

Ahora bien, en función de la ejecución de proyectos posteriores – en concreto, el proyecto "Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida" – es necesario trasladar la ubicación de la cortina vegetal exigida para el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente".

En razón de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), la modificación cuya pertinencia de ingreso al SEIA se somete a su conocimiento, tiene por objeto cambiar la ubicación de 660 m de la cortina vegetal descrita en la RCA 005/2005.

2. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE.

2.1. Datos del Titular.

Nombre : Minera Florida Ltda.
R.U.T. : 76.591.160-5
Representante Legal : Marco Meneses Cortés
R.U.T. : 8.167.428-0
Dirección : Calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, Of. A Piso 9,
Las Condes, Santiago.
Teléfono : 229242402
Correo electrónico : marco.meneses@yamana.com

Minera Florida Ltda. ("MFL") es una sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Chile, cuya constitución consta de escritura pública otorgada el día 12 de julio de 2006 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fojas 166 número 130 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2006.

Los poderes de don Marco Meneses Cortés para actuar en nombre y representación de MFL constan de escritura pública otorgada el día 24 de enero de 2013 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, inscrita a fojas 425v número 208 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2012.

Una copia autorizada de las escrituras públicas referidas anteriormente, así como un certificado de vigencia de MFL y de los poderes individualizados en el párrafo precedente acompañan como Anexo 1 a esta presentación.

2.2 Datos de contacto necesarios.

Nombre : Lorena Torres García
R.U.T. : 8.817.703-7
Dirección : Camino El Asiento S/N, Alhué, Región Metropolitana.
Teléfono : 229242457
E-mail : lorena.torres@yamana.com

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO APROBADO Y LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

3.1. El proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente".

Según ya se ha adelantado, el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente" (el "Proyecto") fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/2005 de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("RCA 005/2005") y consiste en la construcción, operación y abandono de un depósito de relaves con una capacidad de 6,1 Millones de Toneladas, con una superficie aproximada de 40,5 hectáreas en un lugar vecino al tranque existente.

A fin de proteger del viento y aumentar la calidad visual del área, MFL comprometió como medida voluntaria dentro del diseño de su proyecto, la plantación de una franja de 1.330 m *eucaliptus sp.* en el límite sur oeste del tranque adosado. La medida propuesta fue recogida en los considerandos 3.1.1.a)¹, 3.1.4 h)² del Informe Consolidado de Evaluación del Proyecto, y reiterada en los mismos términos en los considerandos 5.1.1. y 5.1.21 de la RCA 005/2005.

La ubicación originalmente proyectada se ilustra a continuación:

Figura 1. Cortina vegetal aprobada en la RCA 005/2005



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

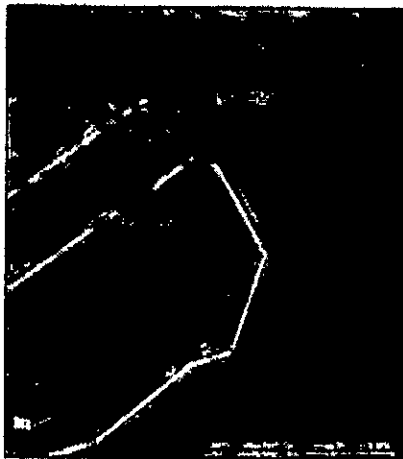
¹ "Plantar, antes de la ejecución del proyecto, en el límite sur oeste a lo largo de una extensión de aproximadamente 1330 m, una franja de *Eucaliptus sp.*, para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área".

² "Antes de la ejecución del proyecto el Titular plantará en el límite sur oeste a lo largo de una extensión de aproximadamente 1330 m, una franja de *Eucaliptus sp.*, para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área".

Posteriormente, para permitir la continuidad de las operaciones de MFL en la zona, en febrero de 2013 mi representada sometió a evaluación ambiental el proyecto “Depósito de Relaves en Pasta Minera Florida”. Este proyecto – aprobado ambientalmente por la Res. Ex. 274 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de 7 de mayo de 2014 – tuvo por objeto la construcción y operación de una nueva instalación para la disposición de relaves en pasta, con una capacidad aproximada de almacenamiento para 21,08 millones de toneladas.

Tal como constatará la autoridad ambiental en su fiscalización de mayo de 2014, el crecimiento del depósito de relaves en pasta era incompatible con la ubicación de la cortina de vegetales aprobada en la RCA 005/2005, según se ilustra a continuación.

Figura 2. Área de interferencia entre la franja de eucaliptus y depósito de relaves en pasta.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth

En vista de la imposibilidad de ejecutar la franja de eucaliptus en el área originalmente aprobada, MFL presentó el 16 de marzo de 2015 una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, a fin de obtener un pronunciamiento de la autoridad sobre la necesidad de evaluación ambiental previa para el traslado de 670 m lineales de la cortina de eucaliptus. Esta consulta fue resuelta favorablemente mediante la Res. Ex. 267/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de modo tal que los 670 m fueron plantados en un polígono con la siguiente coordenada central:

Norte	Este
6.232.071	312.832

Fuente: Numeral 4.4.2 consulta de pertinencia

La figura 3 muestra la disposición espacial de la reforestación ya implementada (polígono en amarillo).

Figura 3. Área de forestación con eucaliptus implementada.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

Ahora bien, tras analizar los hechos constatados durante la fiscalización de 2014, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015, la Superintendencia del Medio Ambiente imputó como infracción a la RCA 005/2005, el haber plantado sólo 598 m de la franja de 1330 m exigidos.

Haciéndose cargo de las infracciones imputadas, MFL presentó un Programa de Cumplimiento que fue aprobado a través de la Res. Ex. 5/ Rol D-074-2015, de 25 de febrero del año en curso. En lo que interesa a esta consulta, para efectos de la infracción asociada a la cortina vegetal, en base a que el traslado de 670 m. autorizado en la Res. Ex. 267/2015 del SEA RM fue ejecutado, MFL comprometió completar los 1.330 m restantes mediante la plantación de 660 m de *eucalyptus sp.*

Es en este contexto, que la presente consulta de pertinencia tiene por objeto obtener un pronunciamiento respecto a la necesidad de evaluar ambientalmente el traslado de parte de la cortina de eucaliptus exigida por la RCA 005/2005 – en concreto, 660 m – desde el lado sur oeste del tranque, a la ubicación que se propone en el numeral 3.2.a. de esta presentación.

3.2. Cambio que se pretende introducir.

A fin de cumplir con la extensión de la cortina de eucaliptus establecida en la RCA 005/2005, así como lo comprometido con la Superintendencia del Medio Ambiente en el Programa de Cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-074-2015, la modificación propuesta tiene por objeto cambiar la ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida – específicamente, 660 m – en los términos que se describen a continuación.

a. Descripción de proyecto o actividad: obras y acciones para cada una de las etapas.

Tal como se ha dicho hasta aquí, la actividad propuesta supone modificar parcialmente la ubicación de la cortina vegetal – específicamente, 660 m de los 1330 m exigidos –, razón por la que no será necesario llevar a cabo una fase de construcción de nuevas obras o ampliación de las ya existentes.

Del mismo modo, considerado el objeto de esta consulta de pertinencia, la fase de operación y cierre del tranque adosado no presenta variación respecto de lo aprobado ambientalmente mediante la RCA 005/2005.

b. Lugar de ejecución.

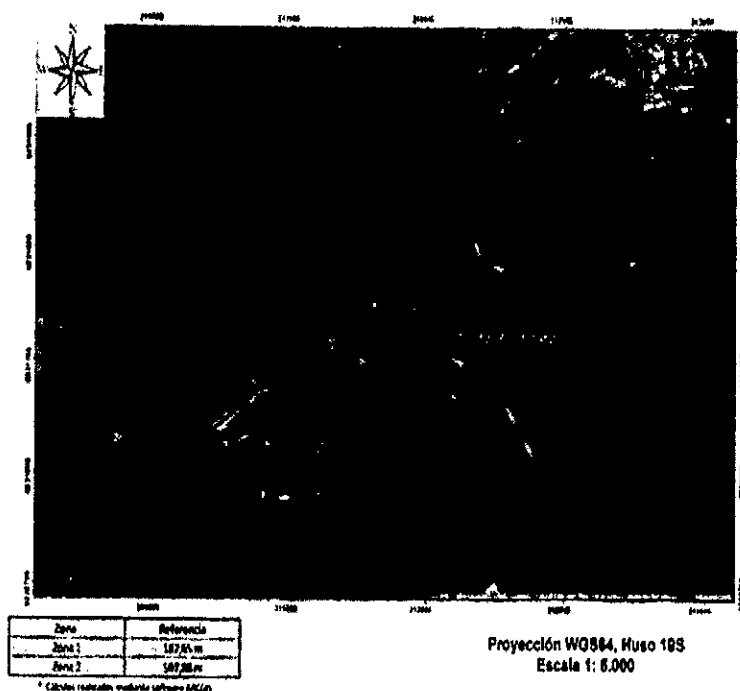
La modificación propuesta se desarrollará dentro de las instalaciones actualmente existentes y autorizadas de MFL, emplazadas en la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

En concreto, a fin de conservar el propósito de diseño de la cortina – esto es, ser una barrera para el polvo que se levante desde el tranque adosado, ser una barrera acústica respecto de la operación del mismo, y ser una barrera visual para los campos aledaños al tranque adosado – la ubicación de la franja de 660 m de extensión se propone en las siguientes ubicaciones:

- Zona 1: zona de 187,5 m de largo, en el canal Los Culenes.
Sus extremos se ubican en las coordenadas 6231364 N – 311651 E y 6231271 N – 311813 E.
- Zona 2: franja de 507,88 m de largo, ubicada paralela al camino de acceso y a la zona de reforestación asociada a la RCA N° 099/2011.
Las coordenadas UTM de sus dos extremos son 6231109 N – 311210 E y 6231359 N – 311660 E.

Las zonas 1 y 2 se ilustran en amarillo y azul, respectivamente, en la figura 4 a continuación.

Figura 4. Área de propuesta de ubicación de Cortina de eucaliptus.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

De esta forma, la modificación propuesta no contempla ejecutar obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial en los términos de la letra p) del artículo 3 del RSEIA.

c. Indicación de las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del RSEIA.

La modificación propuesta consiste en la reubicación de 660 m de *eucaliptus sp.*, a fin de completar los 1330 m exigidos para la franja vegetal de esta especie, conforme a la exigencia de la RCA 005/2005 ya citada.

Así las cosas, dado el contenido de la actividad propuesta, no es posible enmarcarla dentro de ninguna de las actividades listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y cuyo sentido y alcance es mayormente detallado en el artículo 3 del RSEIA.

d. Plano del proyecto o actividad.

El plano general y georreferenciado de las instalaciones de MFL en Alhué, corresponde a la figura 4 anterior.

4. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA.

A la luz de los antecedentes hasta aquí expuestos, corresponde determinar si dichos cambios deben entenderse como cambio de consideración y en consecuencia deben ser evaluados ambientalmente dentro del SEIA previo a su ejecución.

Dicho análisis se realizará al tenor de las definiciones establecidas en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, según el que se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra cambios de consideración”*, estableciendo a continuación los parámetros para determinar la presencia de un cambio de consideración. Asimismo, se tendrán presentes los criterios contenidos en el Ord. 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (el “Ordinario”).

De conformidad con el referido artículo 2 letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Conforme se indicara en el numeral 3.2.a de esta presentación, la modificación cuya pertinencia de ingreso al SEIA se consulta no constituye una actividad o proyecto de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, cuyo sentido y alcance es detallado mayormente en el artículo 3 del RSEIA.

Ello es así, pues la modificación propuesta corresponde a cambiar la ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida en la RCA N° 005/2005 – específicamente 660 metros lineales – de forma tal de cumplir con la extensión total comprometida en la RCA 005/2005 (1.330 metros lineales) y la funcionalidad ambiental de la misma.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Como se ha explicado a lo largo de esta presentación, la modificación propuesta consiste en el cambio de ubicación de 660 m de la franja de eucaliptus comprometida en la RCA 005/2005. De esta forma, y por las mismas razones que se expusieron en el párrafo que antecede, no es posible aplicar las actividades o proyectos descritos en el artículo 3 del RSEIA a la modificación propuesta.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

De conformidad con la RCA 005/2005, los impactos ambientales correspondientes a la fase de operación son: la generación de emisiones atmosféricas (principalmente material particulado)³, ruido⁴, agua (potable, servidas, calidad del agua subterránea y superficial, residuos líquidos industriales)⁵, los cuales no se verán incrementados en virtud del proyecto propuesto.

En efecto, de conformidad con la RCA N° 005/2005, el Proyecto contempla la plantación de la franja de eucaliptus de una extensión de 1.330 metros como parte de su diseño para proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad del aire durante su fase de construcción.

Cabe hacer presente que, para analizar este criterio, el Ordinario establece una serie de aspectos que deben considerarse para valorar si existe una modificación sustantiva de los impactos. A continuación se expondrán cada uno de dichos aspectos:

1. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La modificación propuesta se emplazará dentro de un área ya intervenida dentro de las instalaciones de Minera Florida Ltda. en la comuna de Alhué. La nueva ubicación de parte de la barrera vegetal, no importa nuevos impactos ambientales respecto del proyecto de mi representada.

³ Considerando 5.1.6 y siguientes

⁴ Considerando 5.2.

⁵ Considerandos 5.3 a 5.6

ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

El cambio de localización parcial de la cortina de eucaliptus y, su implementación no genera emisiones atmosféricas distintas a las evaluadas y calificadas en las RCA 005/2005. Por el contrario a través del tiempo esta medida permitirá controlar el polvo en suspensión y material particulado al proteger al tranque de relaves de los vientos.

iii. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos aguas y suelo.

La modificación que se pretende no considera la extracción ni utilización de ningún recurso natural renovable, incluido el suelo y aguas, adicional a lo actualmente autorizado.

Según se explicó previamente en esta minuta, la modificación propuesta sólo contempla el cambiar la ubicación de 660 m. de la cortina vegetal exigida por la RCA 005/2005, a fin de mantener su función de barrera para el ruido y emisiones provenientes del tranque adosado, y ser una barrera visual para los predios colindantes. De este modo, el consumo de agua es el mismo que el contenido en la medida original, dado que pretende completar la misma cantidad de metros de cortina vegetal que se debía plantar.

iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

La modificación no considera un manejo de ellos distinto a lo autorizado en la RCA 005/2005.

g.4 Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto que se propone modificar no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación que se pudieren ver modificadas de forma sustantiva por el proyecto propuesto. Ello es de toda lógica, por cuanto esta clase de medidas está contemplada por la Ley N° 19.300 y el RSEIA para aquellos proyectos que presentan las características, circunstancias y efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300, motivo que obliga al proponente a ingresar al SEIA por vía de Estudio de Impacto Ambiental y no Declaración de Impacto Ambiental, como es el Proyecto. Aún así, la modificación propuesta no incorpora un cambio sustancial de la cortina vegetal sino que incorpora sólo un cambio de ubicación de parte de ella, considerando la existencia de un nuevo depósito de relaves de pasta que no se contemplaba originalmente en las instalaciones de MFL.

En este orden de ideas, cabe precisar que la plantación de la franja de eucaliptus contemplada en los considerandos 5.1.1 y 5.1.21 de la RCA 005/2005, si bien se identifica como "medida", nace del compromiso voluntario incluido en el Capítulo 8 de la Declaración de Impacto Ambiental, destinado a "proteger la zona de los vientos y aumentar la calidad visual del área". Es

evidente que el cambio descrito de parte de la cortina vegetal constituye una simple obra de "rectificación" de parte de la barrera originalmente planteada, y como tal según el instructivo dictado por el SEA respecto de los trámites de pertinencia de sometimiento al SEIA, no requiere someterse a dicho sistema.⁶

Por ende, la modificación propuesta no considera la modificación de ninguna medida en comento establecidas para el Proyecto.

5. CONCLUSIÓN.

La modificación que MFL pretende ejecutar tiene por objeto trasladar 660 m. de la cortina vegetal de 1330 m de *eucaliptus sp.*, comprometida como parte del diseño del proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente", calificado favorablemente por la Resolución de Calificación Ambiental N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuyo titular es MFL.

Según se expuso a lo largo de esta presentación, la modificación propuesta no representa un cambio de consideración en los términos de la letra g) del artículo 2 RSEIA, ni en virtud de los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el Ord. 131.456/2013.

Lo anterior es de toda lógica si se considera que la modificación propuesta no constituye un proyecto o actividad que por sí mismo – o sumado a lo aprobado en la Res. Ex. 267/2015 del SEA RM – deba someterse al SEIA. Tampoco constituye una modificación sustancial de las medidas de mitigación, compensación o reparación previamente establecida, pues la legislación vigente sólo la exige para los Estudios de Impacto Ambiental y el Proyecto fue evaluado como una Declaración de Impacto Ambiental.

A mayor abundamiento, el cambio parcial de la ubicación de la cortina vegetal no modificará sustantivamente los impactos ambientales autorizados en la RCA 005/2005. Por el contrario, la modificación propuesta se ejecutará en las instalaciones existentes de MFL, no contempla la liberación al ecosistema de contaminantes, y busca precisamente mantener la funcionalidad ambiental establecida en la RCA 005/2005, cual es actuar como barrera para el ruido y emisiones provenientes del tranque adosado. Como se ha explicado constituye una acción de rectificación respecto de parte de la cortina vegetal originalmente aprobada.

⁶ Ord. 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

ANEXO

ANTECEDENTES LEGALES.



Carta RMP N° 1010
Gestión DOC N° 13.098/16
Santiago, 24 JUN 2016

Señor

Marco Meneses Cortés

Dirección: Calle Cerro Colorado N°5240, Torre del Parque II, Of. A Piso 9, Comuna de Las Condes.

De mi consideración:

Por medio de la presente informo a Ud. que la presentación ingresada con fecha 27 de mayo 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Marco Meneses Cortés, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Tranques de Relaves Alhué Adosado al Existente", no acompañó la totalidad de los requisitos necesarios para dar inicio al procedimiento de consulta de pertinencia.

A causa de lo anterior y en consideración a los artículos 30 y 31 de la Ley 19.880, norma supletoria a la Ley 19.300, su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, carecería de los requisitos mínimos para la iniciación del proceso administrativo. Es por esto que usted deberá acompañar:

1. Antecedentes del Proponente:

- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal.

2. Antecedentes del Proyecto:

- Cualquier otro documento o antecedente que usted estime necesario y que tenga por objeto esclarecer o complementar su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, usted podrá encontrar mayor detalles en el instructivo de Consultas de Pertinencia, disponible en el sitio Web:

http://www.sea.gob.cl/archivos/instructivos/instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf.


Atendido a lo expresado anteriormente y a lo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, se le apercibe a que subsane la falta de información o acompañe los documentos respectivos, en el plazo de **cinco días hábiles** contados desde la notificación de la presente carta, de lo contrario se le tendrá por desistida su petición. Por otra parte, si el



proponente presenta nuevos antecedentes que no resultan suficientes para dar inicio al procedimiento, el Servicio así lo señalará, poniendo fin a la tramitación de su consulta.

De manera adicional, se solicita que la información que usted ingresará a esta Dirección Regional haga referencia al número de Carta RMP y Gestión DOC indicado en el presente documento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


VIACP

Distribución:

- Destinatario.

C.c.:

- Expediente del Proyecto 64-P-16.
- Dirección Regional Metropolitana.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión DOC N° 13.098/16.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

N° 13098/16 A

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
Región Metropolitana de Santiago	
OFICINA DE PARTES	
Proceso: <u>Dirección</u>	Fecha: <u>05 JUL 2016</u>
Proceso: <u>EIA</u>	Fecha: _____
Proceso: <u>AC (114)</u>	Fecha: _____
Proceso: <u>1805</u>	Fecha: _____

GG-048/2016



Santiago, 1 de julio de 2016

Señora
 Andrea Paredes L
 Directora Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
 Miraflores 178, piso 3, Santiago
PRESENTE

- MAT.: Entrega información solicitada.
- REF.: Carta RM/ P N° 1019 de 24 de junio de 2016. Gestión DOC N° 13.098/16.
- ADJ.: Documentos que indica.

De mi consideración:

Marco Meneses Cortés, en nombre y representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** ("MFL"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por la presente hago entrega de la información solicitada por esta autoridad a través de la Carta RM/ P N° 1019 de 24 de junio de 2016 ("Carta N°1019"), según expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

Como es de su conocimiento, el día 27 de mayo de 2016 mi representada ingresó – a través de la plataforma electrónica y en las oficinas de este Servicio, según acreditan los documentos adjuntos a esta presentación – una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA").

Tal como consta de los documentos ingresados en esa oportunidad, dicha consulta tenía por objeto obtener un pronunciamiento respecto a la necesidad de evaluar previamente en el SEIA, el traslado de 660 m. de la cortina vegetal de 1.330 m. ordenada en la Res. Ex. N° 005/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana y

61- P-16

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

que aprobó ambientalmente el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente" de mi representada.

Con motivo de dicha presentación, a través de su Carta N° 1019, este Servicio solicitó a MFL entregar en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación – bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación – los siguientes documentos: 1) Cédula de Identidad del representante legal; y 2) Cualquier otro documento o antecedente que se estime necesario a fin de esclarecer o complementar la presentación de fecha 27 de mayo del año en curso.

II. RESPUESTA A LA AUTORIDAD

Encontrándome dentro del plazo otorgado por la Carta N° 1019 – pues fue notificada a MFL el día 29 de junio del año en curso – a continuación presento a usted los antecedentes que responden a lo ordenado por este Servicio a través de la Carta:

1. Cédula de identidad del representante legal de MFL.

No obstante ni el Ord. 131.456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental – que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA – ni la Ley N° 19.880 exigen acompañar la cédula de identidad del solicitante, a fin de cumplir con lo solicitado por esta autoridad, se adjunta a esta carta una fotocopia de la cédula de identidad vigente del representante legal de MFL informado a este Servicio, don Marco Antonio Meneses Cortés.

2. Antecedentes del proyecto.

Al ingresar su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, MFL entregó toda la información requerida por el sistema e-pertinencia y el ya citado Ord. 131.456/2013, respecto a los antecedentes legales de MFL, así como la descripción de la modificación propuesta.

Respecto a los primeros, a fin de acreditar la vigencia tanto de la personalidad jurídica de MFL como del suscrito para actuar en nombre y representación suya, tal como consta en el expediente electrónico ID N° 2016-1482, se acompañaron los siguientes documentos:

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

- Fotocopia autorizada de la escritura pública de constitución de Minera Alhué Ltda., otorgada el día 12 de julio de 2006 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso;
- Fotocopia autorizada de la escritura pública de modificación social otorgada el día 11 de agosto de 2006 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, mediante la que los socios de Minera Alhué Ltda. acordaron modificar la razón social a Minera Florida Ltda.
- Certificado de vigencia de la inscripción social de Minera Florida Ltda. en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, otorgada por dicho Conservador el día 12 de mayo del año en curso;
- Fotocopia autorizada de la escritura pública donde consta el poder general de administración otorgado por Minera Florida Ltda. al suscrito, otorgado el día 24 de enero de 2013 en la Notaría de Santiago de doña María Antonieta Mendoza Escalas;
- Certificado de inscripción con vigencia del mandato singularizado precedentemente en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

En relación a la descripción de la modificación propuesta, tal como consta del expediente electrónico ID N° 2016-1482, mi representada adjuntó el documento "Informe de Análisis de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que analiza si la modificación propuesta constituye un cambio de consideración a la luz de la definición otorgada al efecto en el artículo 2 letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente – Reglamento del SEIA – así como los criterios establecidos mediante el tantas veces citado Ord. 131.456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Específicamente, conforme a lo exigido en el ya citado Ord. 131.456/2013, en dicho documento MFL singularizó el proyecto aprobado ("Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente"), así como los considerandos de su resolución de calificación ambiental favorable relacionados con la modificación propuesta. A su vez, respecto a la modificación propuesta, mi representada entregó en dicho Informe de Análisis la siguiente información:

- Descripción de sus obras y acciones;
- Lugar de ejecución;
- Indicación de las características generales de la modificación propuesta de acuerdo a las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300;
- Plano general del proyecto o actividad;

YAMANAGOLD

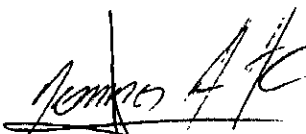
Minera Florida Ltda.

- Análisis si las acciones asociadas a la modificación propuesta constituyen una actividad tipificada en el artículo 10 de la Ley N° 19.300;
- Análisis si la modificación propuesta modifica sustantivamente los impactos ambientales evaluados en el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente", según los criterios establecidos en el ya citado Ord. 131.456/2013.
- Análisis si la modificación propuesta modifica sustantivamente las medidas de mitigación, reparación y compensación del proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente".

No obstante aquello, hacemos presente nuestra disponibilidad para aclarar o complementar cualquier antecedente que esta autoridad estime conveniente.

En mérito de la información contenida en esta presentación, solicitamos a Ud. tenga por cumplido lo ordenado en la Carta N° 1019, y en definitiva, emita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA propuesta por MFL en el expediente de e-pertinencia ID N° 2016-1482.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marco Meneses Cortés
pp. Minera Florida Ltda.

Adjunto

1. Fotocopia de la cédula de identidad de don Marco Antonio Meneses Cortés.
2. Copia timbrada de la carta conductora presentada el día 27 de mayo de 2016 en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.
3. Comprobante de ingreso al sistema e-pertinencia de la modificación propuesta, dando cuenta que se adjuntó el informe de Análisis de pertinencia de ingreso al SEIA.

ID

2016-1482

Región

Ninguno Seleccionado ▾

Fecha Presentación desde



Tipologías

Ninguno Seleccionado ▾

Consulta de pertinencia

Tipo de Proyecto

- Seleccione Tipo Proyecto - ▾

Fecha Presentación Hasta

Estado

- Seleccione Estado - ▾

Buscar

ID	Consulta pertinencia	Tipo Proyecto	Región	Titular	Fecha presentación	Estado
PERTI- 2016-1482	Modificación de ubicación de parte de cortina vegetal	Modificación con RCA	Región Metropolitana de Santiago	Marco Antonio Meneses Cortés	27-05-2016	En Evaluación - Suspendida Mapa

Servicio de Evaluación Ambiental

Miraflores N° 222, Pisos 7, 19 y 20, Santiago-Chile | Teléfono: (+56-2) 26164000 | Fax: (+56-2) 26164400 | [Contactenos](#)

- Proceso de evaluación



Tipo de Proyecto: Modificación con RCA

Pertinencia

Modificación de ubicación de parte de cortina vegetal

Tipo de Proyecto

Modificación con RCA

Estado

En Evaluación

Encargado

Alejandra Andrea Chaparro Diaz

Descripción

El proyecto busca modificar la ubicación de parte de la cortina vegetal de 1.330 m exigida en la RCA 005/2005 - que aprueba el proyecto "Tranque de Relaves Alhué Adosado al Existente"- por encontrarse superpuesta al área de crecimiento del depósito de relaves en pasta aprobado por la RCA 274/2014. Específicamente, se consulta trasladar 660 m. de cortina, desde la ubicación proyectada al sur oeste del tranque, hacia el sector sur oeste del tranque adosado en los terrenos de Minera Florida Ltda.

Titular

Nombre

Marco Antonio Meneses Cortés

Domicilio

Cerro Colorado N° 5240 Torre del Parque II of A Piso 9, Las Condes

Ciudad

Santiago

Teléfono

2-5196400

Fax

Email

sandra.campos@yamana.com

Documento	Fecha de	Remitido por	Destinatario	Fecha de
<u>Carta solicitud de Antecedentes Adicionales de forma (proceso de admisibilidad)</u>	29-06-2016	Región Metropolitana de Santiago	Titular	06-12-2017
<u>Consulta de Pertinencia</u>	27-05-2016	Marco Antonio Meneses Cortés	Región Metropolitana de Santiago	27-05-2016
<u>Carta envía Antecedentes Adicionales Titular/Proponente (proceso de admisibilidad)</u>	06-07-2016	Titular	Región Metropolitana de Santiago	07-05-2016

Volver

